

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2025

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas del día **11 de abril de 2025**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria y urgente** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

### SRES. Y SRAS. ASISTENTES

#### ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

#### CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
IVAN RAMOS CAZORLA	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMi ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	Sí	PSOE

#### INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

#### SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/05/2025 11:34

## ORDEN DEL DÍA

### Nº Orden      Expresión del asunto

- Punto 1º      Previa declaración de la urgencia de la sesión.
- Punto 2º      Expte. 5385/2023. Propuesta para declarar de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en construcción de edificio de 59 viviendas de VPO, garajes y trasteros (edificio "Tabaibales"), en la parcela B-5 de Loma de Pino Seco (Arguineguín), y aplicar una bonificación del 95% del ICIO

#### 1.-Previa declaración de la urgencia de la sesión.

Por la Presidencia se explica el motivo de la urgencia de la convocatoria de este Pleno, y a continuación **se somete a votación la especial y previa declaración de urgencia** de la misma, **requerida por el artículo 83 del ROF**, quedando aprobada por diecisiete (17) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y cuatro (4) abstenciones del GRUPO MIXTO (NC-FAC, PSOE).

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202504110000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202504110000000000_FH.mp4&topic=1)

#### 2.-Expte. 5385/2023. Propuesta para declarar de especial interés o utilidad municipal las obras consistentes en construcción de edificio de 59 viviendas de VPO, garajes y trasteros (edificio "Tabaibales"), en la parcela B-5 de Loma de Pino Seco (Arguineguín), y aplicar una bonificación del 95% del ICIO

Por mí el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, funcionaria interina, letrada, **Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre**, vista la **solicitud** formulada en el expediente de referencia con fecha 24/03/2025 y R.E. 2025/4554, en relación con la **bonificación del 95% de la cuota del ICIO**; al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 2 de noviembre de 2023, previa avocación de competencias, la Alcaldía dicta Decreto nº 6131/2023, de cuya parte resolutiva se desprende lo siguiente:

*<<PRIMERO.- Avocar la competencia para el otorgamiento de la licencia de obra mayor consistente en «construcción de edificio de 59 viviendas de VPO, garajes y trasteros Edificio Tabaibales», en la Parcela B-5, Lomo de Pino Seco, referencia catastral n.º 3306902DR3730N0001IK, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, en la Alcaldesa-Presidenta, de conformidad con lo expuesto en la Consideración Jurídica IV in fine del presente informe.*

**SEGUNDO.-** *Otorgar a la Entidad Hijos de Francisco López Sánchez, S.A., representados por Don Eustasio Antonio López González, Licencia Urbanística de Obra Mayor consistente en «construcción de edificio de 59 viviendas de VPO, garajes y trasteros Edificio Tabaibales», en la Parcela B-5, Lomo de Pino Seco, referencia catastral n.º 3306902DR3730N0001IK, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 10/10/2023, parcialmente transcrita en el Antecedente IX del presente, quedando la misma sujetada a los siguientes CONDICIONANTES:*

- *Deberá ajustarse estrictamente al Proyecto presentado (R.E. n.º 11247/2023 y 11249/2023, de fecha 04/08/2023 y posterior aporte con R.E n.º 12922/2023 y fecha 14/09/2023).*



J006754a92f0115e07e06b05b07D

**TERCERO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan aportado los documentos siguientes:**

- Informe favorable sobre la adecuación del proyecto presentado con las condiciones de habitabilidad emitido por el Instituto Canario de la Vivienda (Teniendo en consideración de dicho informe debe de ser evaluado, posteriormente, por el técnico municipal).
- Proyecto de Ejecución, visado por el colegio profesional correspondiente, que desarrollará y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en los proyectos presentados, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas. Su contenido mínimo será el establecido en el Anexo I. Contenido del Proyecto del CTE. Los proyectos parciales u otros documentos técnicos, si existiesen, que se integran en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista, deben estar debidamente visados.
  - Se deberá justificar expresamente el cumplimiento del artículo 5.2.b) relativo a la instalación de placas solares en edificaciones con cubiertas planas.
- Proyecto de Infraestructuras de Telecomunicaciones, redactado por un profesional competente en la materia, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente.
- Estudio de Seguridad y Salud, visado.
- Estudio de Gestión de Residuos, visado.
- Hojas de Dirección de Obras, de Dirección de Ejecución de Obras y de Coordinación de Seguridad y Salud de los técnicos intervenientes, visados.
- Declaración de coincidencia entre Proyecto de Básico y de Ejecución, suscrita por el técnico redactor del proyecto.
- Declaración de concordancia entre el Proyecto presentado en este Ayuntamiento y los presentados en los diferentes Organismos Públicos para la obtención de las autorizaciones y/o informes pertinentes.
- Justificante de abono de Fianza por importe de 22.939,06, como garantía de buena ejecución.

**CUARTO.-** Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. Las obras se iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se terminarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS, a partir de la iniciación de las obras.

A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento la **fecha de comienzo** y de la **terminación** de las obras. En este último caso deberá aportarse **certificación expedida por técnico competente**.

Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica.

Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.

3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de

construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.

4. Que tal y como establece el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.

5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el horario de ejecución de obras es de 09:00 a 19:00 horas.

6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un **cartel** con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra. Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.

7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.

8. En el curso de las obras no se permitirá el acople de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación**.

10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.

11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente.

12. Las obras NO servirán como acabado o mejora de obras prevista ejecutadas sin el amparo de la correspondiente licencia.

13. Será además responsabilidad exclusiva del promotor cualquier actuación que no amparada en el título habilitante correspondiente al acto pretendido, dificulte, perjudique o produzca daños a terceros.

14. Por la presente NO se legaliza ni autoriza la finalización, reforma, mejora o consolidación de cualquier otra obra realizada con antelación sin el amparo de licencia, dentro o fuera de ordenación. La actuación sobre una parte no implicará el reconocimiento de la legalidad del resto de la unidad parcelaria ni de las actuaciones reflejadas en el proyecto presentado no amparado a autorización administrativa.

**QUINTO.-** Aprobar el importe del Depósito (garantía), que asciende a la cantidad de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (22.939,06)**, como garantía de buena ejecución, que será devuelta una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia. Así como la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) por importe de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (157.500,00)**.

Ello, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Renta y Recaudación** y al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos.

**SEXTO.-** Se advierte al interesado de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de **DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras**, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del



Unidad administrativa de Secretaría



J006754aa92f0115ce07e096b05b07D

*Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).*

**SÉPTIMO.- Dar traslado al Departamento de Servicios Públicos, a los efectos oportunos.**

**OCTAVO.- Notificar la resolución que recaiga a los interesados, con indicación de los recursos que procedan>>.**

**SEGUNDO.-** En fecha 24 de marzo de 2025, mediante R.E. 2025/4554, D. Antonio Rodríguez Pérez, en representación de la entidad HIJOS DE FRANCISCO LÓPEZ SÁNCHEZ, S.A., formula escrito en el que solicita, en síntesis, la bonificación del 95% de la cuota del ICIO (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras) cuya liquidación provisional resultó determinada en el apartado quinto de la resolución a que se refiere el antecedente primero por importe de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (157.500,00 ); todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.6.a) de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Mogán.

**TERCERO.-** En fecha 10 de abril de 2025, Dña. Beatriz Delgado Santana, funcionaria adscrita al área de Intervención, emite informe económico con CSV nº [p006754aa92b0a07c4d07e9376040739s](#), en el que se calcula la liquidación del ICIO aplicándole la bonificación del 95%, resultando una cuota líquida final de 7.875,00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS).

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición; todo ello de conformidad con la definición dada por el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL).

En el seno de la gestión tributaria del referido impuesto, el TRLHL confiere a los Ayuntamientos la facultad de regular determinadas bonificaciones sobre la cuota del mismo y, concretamente, el artículo 103.2, en su letra a), contempla la solicitada por el interesado en el expediente de referencia, esto es:

*<<Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración>>.*

En sentido casi idéntico, y en virtud de las atribuciones legales, la ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (tras su última modificación publicada en el BOP Las Palmas nº 141, de 20 de noviembre de 2024), dispone en la letra a) del apartado 6 de su artículo 5º que se podrá practicar la siguiente bonificación sobre la cuota del impuesto:

*<<a) Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración>>.*

Y prosigue el referido precepto regulando el **procedimiento a seguir** para formular tal declaración disponiendo que:

*<<Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en otro órgano, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

*Los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando documentación que acredite la realidad del motivo alegado para*

*solicitar la bonificación y memoria descriptiva de las construcciones, instalaciones u obras que se pretende realizar y su repercusión positiva para el municipio>>.*

En su virtud, y vista la documentación obrante en el expediente administrativo, procede continuar con la tramitación de la solicitud para acceder a la bonificación rogada, toda vez que:

a) Se ha formalizado la solicitud de bonificación con anterioridad al devengo del impuesto, puesto que el mismo se produce en el momento de iniciarse la construcción (v. artículo 4.4 ordenanza municipal) sin que conste comunicado el comienzo de las obras ni que se haya aportado la documentación previa requerida para la expedición del correspondiente título habilitante (v. apartado tercero de la resolución administrativa identificada en el antecedente de hecho primero);

b) Si bien es cierto que la solicitud no se acompaña de *documentación que acredite la realidad del motivo alegado para solicitar la bonificación*, en el escrito sí se exponen los motivos por los que se solicita la misma y la concurrencia de circunstancias sociales de especial interés, así como su repercusión positiva para el municipio, pues, de su tenor literal se desprende lo siguiente:

*<<[] dado que la construcción del Edificio de VPO denominado Tabaibales, con sus 59 viviendas, garajes y trasteros destinados a alquiler residencial de larga duración para la población residente en el municipio contribuye a la mejora de la situación social municipal, dada*

*(i) la situación extraordinaria de emergencia habitacional en la que se encuentran las islas, reconocida mediante el Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda para la Comunidad Autónoma de Canarias y*

*(ii) la insuficiente de oferta de edificaciones con destino a viviendas en alquiler en el municipio para atender las necesidades de la población residente en la zona>>.*

c) Consta en el expediente administrativo de referencia el proyecto de las obras a realizar donde se incorpora la memoria descriptiva de las actuaciones a ejecutar.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a aplicar la bonificación del 95% a la cuota del impuesto, procede declarar las obras, por el pleno de la Corporación, como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, tal como se exige por los preceptos anteriormente transcritos. Sin embargo, por la especial trascendencia de esta declaración y para una mayor claridad expositiva, se procederá al análisis de las circunstancias concretas y a la justificación de su concurrencia en el siguiente apartado.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo expuesto en el precedente y, en cumplimiento de las exigencias legales del artículo 103.2.a) del TRLHL y 5.6.a) de la ordenanza fiscal municipal reguladora del ICIO, es preciso analizar si en el presente caso concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que permitan declarar las obras como de especial interés o utilidad municipal.

Llegados a este punto, es preciso traer a colación, por su conexión con el objeto del presente informe, que ante la grave situación de emergencia habitacional existente en la Comunidad Autónoma de Canarias reconocida mediante el Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán ha promovido la construcción de viviendas de protección oficial en determinados núcleos del término municipal (El Horno, Arguineguín, Motor Grande y Veneguera) como respuesta a la creciente demanda y la escasez de vivienda en el municipio.

Corolario de lo anterior resultó que por el Pleno municipal celebrado en sesión extraordinaria y urgente en fecha 25 de febrero de 2025, se aprobó definitivamente la **memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión de la actividad de carácter económico relativa a la construcción y gestión de viviendas protegidas en régimen de alquiler a precio asequible** (expte.: 11796/2024), de la cual conviene resaltar las conclusiones esgrimidas tras el análisis de los aspectos sociales:

*<<Todos los datos analizados con anterioridad respaldan la declaración de emergencia habitacional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias pues nos encontramos ante una difícil situación en la que la población moganera no puede acceder a una vivienda digna por varios motivos, entre ellos, la disminución de la oferta, el aumento de los precios de las viviendas y el aumento de la población extranjera que compra y alquila las viviendas moganeras, que supone una competencia contra la que muchos canarios no pueden hacer frente.*

*Todo se une a la pasividad de las Administraciones Públicas para solventar esta situación. Es nuestro deber velar por el cumplimiento del artículo 47 de la Constitución que establece el derecho de los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Asimismo, según el artículo 148.3 de la Constitución, las Comunidades Autónomas tienen asumidas en sus Estatutos de Autonomía las competencias plenas en materia de vivienda y así se recoge en el artículo 143 del Estatuto de*



Unidad administrativa de Secretaría

J006754a92f0115c0e7e06605b07D

*Autonomía de Canarias. Sin embargo, a pesar de que lo largo del tiempo se han ido aprobando planes estatales y autonómicos de vivienda, dotados con recursos económicos para su ejecución, a todas luces, está responsabilidad competencial no parece haber solventado ni de lejos el problema de la vivienda, sino que más bien, se ha ido agravando con el tiempo. Lo evidencian los datos, pues, en 2023, aún sigue habiendo 25.159 demandantes de vivienda debido a la escasa resolución anual de los expedientes, que se concluyen con la adjudicación, entre 2020 y 2022, de solo 112 viviendas en el conjunto de las islas*

*Es por todo ello, que desde este Ayuntamiento se proyecta la construcción de nuevas viviendas sociales en los barrios que cuentan con parcelas de titularidad municipal, cuyo suelo se clasifica como Suelo Urbano y tienen uso residencial, tales como: El Horno, Motor Grande y Veneguera.>> [sic].*

A tenor de lo expuesto, se puede concluir que, la situación de emergencia habitacional es una realidad que afecta también al municipio de Mogán, y, en este contexto, la construcción de viviendas de protección oficial, con independencia de que la iniciativa sea pública o privada (como en el caso que aquí nos ocupa), tiene una repercusión positiva para el municipio.

Por lo tanto, a juicio de quien suscribe y, considerando que los actos propios de la Administración evidencian la concurrencia de circunstancias sociales que así lo justifican, **no existe obstáculo alguno para acceder a la aplicación de la bonificación del 95% del ICIO** solicitada por la entidad Hijos de Francisco López Sánchez, S.A., previa declaración por el **Pleno del especial interés o utilidad municipal de las obras consistentes en «construcción de edificio de 59 viviendas de VPO, garajes y trasteros (Edificio Tabaibales)**, en la Parcela B-5, Lomo de Pino Seco, referencia catastral n.º 3306902DR3730N0001IK, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán.

Por consiguiente, habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía nº 6131/2023, de 2 de noviembre, la liquidación del ICIO por importe de 157.500,00 , tras la aplicación de la correspondiente bonificación del 95%, de conformidad con el informe económico identificado en el antecedente de hecho tercero, resultará una nueva liquidación por importe de 7.875 , sin perjuicio de cualquier otra bonificación que resultare aplicable.

**TERCERA.-** Que es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, por así determinarlo expresamente el artículo 5.6.a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Mogán, en relación con el artículo 103.2.a) del TRLHL, de cuyo tenor literal se desprende que, para su declaración, bastará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Alcaldesa-Presidenta como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- Declarar de especial interés o utilidad municipal** las obras consistentes en la **<<construcción de edificio de 59 viviendas de VPO, garajes y trasteros (Edificio Tabaibales)**, en la **Parcela B-5, Loma de Pino Seco, referencia catastral n.º 3306902DR3730N0001IK, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán>>**, autorizadas por Decreto de Alcaldía nº 6131/2023, de 2 de noviembre, por concurrir en ellas circunstancias sociales de especial relevancia y repercusión para el municipio, de conformidad con lo expuesto en la consideración jurídica segunda.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Recaudación, a los efectos de acceder a la solicitud y aplicar una bonificación del 95% al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobado por Decreto nº 6131/2023, de 2 de noviembre, y cuyo importe ascendía a 157.500,00 , de modo que finalmente se liquide por importe bonificado de 7.875 , sin perjuicio de cualquier otra bonificación que resultare aplicable.

**TERCERO.-** Notificar la resolución que se adopte al interesado, a los efectos oportunos, con advertencia de que con anterioridad al inicio de las obras deberán presentar la documentación requerida a efectos de la expedición del correspondiente título habilitante.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística

(S. Decreto n.º 618/2020, de 18 de febrero)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_20250411000000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20250411000000000000_FH.mp4&topic=2)

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas, trece minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **11 de abril de 2025, en sesión extraordinaria y urgente**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **24 de abril de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro